

X X X X X X X

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-111/09 de fecha veintisiete de julio de 2009, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha tres de agosto del presente año emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en **“Fecha de remate de casa habitación de juicio 1077/2003 y numero de remate 006/2004 de expediente 0692/2005 de Infonavit contra David Enrique Quijada Orozco y con cuanto empieza la postura y en que lugar se llevara acabo. por su atención muchas gracias(sic)”**; me permito comunicar, que toda vez que la información solicitada no cumple debidamente con lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no precisa debidamente Unidad Jurisdiccional a la cual solicita información, se rechaza la petición toda vez que estamos impedidos para turnar la solicitud a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como restringida o proporcione la información solicitada. No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento que tiene el derecho de presentar una nueva solicitud, cumpliendo con el requisito que para tal efecto señala la ley antes invocada.

Sin más por el momento, quedo de usted.